



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000039**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, en contra de la Resolución No. 16727 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 334 de 07 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 105763 a través del Proceso de Selección No. 637 de 2018”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril del 2019**, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, Convocatoria No. 367 de 2018 - Sector Defensa 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>5</sup> del citado Acuerdo y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante definitiva para el empleo identificado con la **OPEC 105763**, ofertada por el **EJÉRCITO NACIONAL** en el presente Proceso de Selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000039**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, en contra de la Resolución No. 16727 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 334 de 07 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 105763 a través del Proceso de Selección No. 637 de 2018”*

---

En este sentido, el día 24 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **14214**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 105763, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la elegible NELLY PAOLA ROA SANABRIA, con relación al empleo código **OPEC 105763**.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 105763**, ofertado en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa 2018.

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022<sup>7</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible NO presentó escrito para ser tenido en cuenta.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal, la CNSC profirió la **Resolución No. 16727 de 13 de octubre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército*

---

<sup>6</sup> Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022

<sup>7</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000039**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, en contra de la Resolución No. 16727 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 334 de 07 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 105763 a través del Proceso de Selección No. 637 de 2018”*

*Nacional, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 Convocatoria Sector Defensa”, en la cual, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:*

*“(…) **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14214 del 24 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 367**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa 2018, a la aspirante que se relaciona a continuación:*

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
1	40046558	NELLY PAOLA ROA SANABRIA

*(…)”*

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la elegible anteriormente relacionada, el día 18 de octubre de 2022, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 19 de octubre al 01 de noviembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor Fernando Alonso Castro Gutiérrez, presidente de la Comisión de Personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, el día 18 de octubre 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde 19 de octubre al 02 de noviembre de 2022.

La señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO el día 30 de octubre de 2022.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o Procesos de Selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000039**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, en contra de la Resolución No. 16727 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 334 de 07 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 105763 a través del Proceso de Selección No. 637 de 2018”*

Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 367 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril del 2019**.

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril del 2019**, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de Carrera Administrativa pertenecientes al **EJÉRCITO NACIONAL**.

En el marco de las competencias legales establecidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC resolvió las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del **EJÉRCITO NACIONAL** para el empleo código **OPEC 105763**, mediante **Resolución No. 16727 de 13 de octubre de 2022**.

El numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>8</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el Acto Administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

La Convocatoria No. 367 de 2018 – **EJÉRCITO NACIONAL**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, por lo cual es de la órbita de competencia todo lo relacionado con la misma.

<sup>8</sup> *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000039**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, en contra de la Resolución No. 16727 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 334 de 07 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 105763 a través del Proceso de Selección No. 637 de 2018”*

**3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.**

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde a la elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para la aspirante dentro del proceso de selección.

Lo anterior, dado que desde el momento en que se profirió el Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa y fue publicado en la página institucional, quedó estipulado que el único que podía presentar escrito de defensa y contradicción para ser tenido en cuenta era la elegible sobre la cual versa la solicitud de exclusión.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los Actos Administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- en el artículo 77, entre los cuales, se destaca que el Recurso de Reposición, podrá interponerse *“dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*, lo cual cumple a cabalidad la recurrente dado que es la elegible inmersa en la actuación administrativa y fue interpuesto dentro del término de los días otorgados para tal fin.

La misma norma estipula en el numeral 2º como requisito, que el Recurso de Reposición *debe “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”*. Al respecto verificada la plataforma SIMO, se evidencia que la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, interpuso Recurso de Reposición en los siguientes términos:

*“Lo anterior es con el fin de que me permitan continuar en la lista de elegibles y en el proceso de selección, ya que aunque en la certificación laboral de Alborautos*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000039**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, en contra de la Resolución No. 16727 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 334 de 07 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 105763 a través del Proceso de Selección No. 637 de 2018”*

*la persona encargada de expedirla no especificó mis funciones pero si el cargo y tiempo de experiencia, por que así las elaboran.*

*Puedo asegurar que mis funciones están relacionadas con las especificadas en el cargo al cual me presente ya que yo era la persona encargada de manejar los recursos económicos de la empresa tanto de ingresos como pagos, elaborar comprobantes, realizar las conciliaciones bancarias, entre otras más funciones relacionadas con la custodia total del flujo de efectivo tanto de caja general como caja menor de la empresa y también de los recursos del gerente, funciones que realice con honestidad, responsabilidad, compromiso y total prudencia.*

*Por lo anterior se que cumplo con los requisitos y experiencia solicitada para el cargo.”*

Nº de solicitud	549912273
Asunto:	solicito la no exclusión de la lista de elegibles ni del proceso de selección 637 de 2018
Resumen:	<p>Lo anterior es con el fin de que me permitan continuar en la lista de elegibles y en el proceso de selección, ya que aunque en la certificación laboral de Alborautos la persona encargada de expedirla no especificó mis funciones pero si el cargo y tiempo de experiencia, por que así las elaboran.</p> <p>Puedo asegurar que mis funciones están relacionadas con las especificadas en el cargo al cual me presente ya que yo era la persona encargada de manejar los recursos económicos de la empresa tanto de ingresos como pagos, elaborar comprobantes, realizar las conciliaciones bancarias, entre otras más funciones relacionadas con la custodia total del flujo de efectivo tanto de caja general como caja menor de la empresa y también de los recursos del gerente, funciones que realice con honestidad, responsabilidad, compromiso y total prudencia.</p> <p>Por lo anterior se que cumplo con los requisitos y experiencia solicitada para el cargo.</p>
Clase de solicitud	Presentar defensa, pruebas o recursos

Así mismo, la elegible anexó como documento adjunto certificación laboral expedida por Alborautos Toyota en la que se desempeño como tesorera en el periodo del 27 de diciembre del 2006 hasta 16 de mayo del 2009.

En este sentido, se corrobora que si bien la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA interpuso el Recurso de Reposición, el mismo NO CUMPLE con los requisitos de ley para ser tramitado, toda vez que la elegible no indica los motivos de inconformidad frente al Acto Administrativo proferido por la CNSC que permitan emitir un pronunciamiento de fondo, máxime cuando la decisión contenida en el Acto Administrativo correspondió a NO EXCLUIR del Proceso de Selección a la elegible. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 “Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000039**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, en contra de la Resolución No. 16727 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 334 de 07 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 105763 a través del Proceso de Selección No. 637 de 2018”*

---

*anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...), deberá ser rechazado.*

En ese orden de ideas, la señora **NELLY PAOLA ROA SANABRIA** no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad que rige la interposición del Recurso de Reposición, específicamente lo referente a sustentar los motivos de inconformidad, razón por la cual se procede a rechazar.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Rechazar** el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.558 en contra de la **Resolución No. 16727 de 13 de octubre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y se ratifica la decisión de **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14214 del 24 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 637 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.558, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **Fernando Alonso Castro Gutiérrez**, Presidente de la Comisión de Personal del **EJÉRCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [comisionpersonal@buzonejercito.mil.co](mailto:comisionpersonal@buzonejercito.mil.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **William Alfonso Chávez Vargas**, Director de Talento Humano, o quien haga sus veces, en la **EJÉRCITO NACIONAL**, al correo electrónico [carreraadm@buzonejercito.mil.co](mailto:carreraadm@buzonejercito.mil.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000039**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NELLY PAOLA ROA SANABRIA, en contra de la Resolución No. 16727 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 334 de 07 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 105763 a través del Proceso de Selección No. 637 de 2018”*

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 28 de diciembre de 2022

**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Proyectó: Laura Natalia Cuevas/ Catalina Sogamoso  
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández.  
Aprobó: Fernando Neira Escobar*